

CONSTANCIA: Manizales, 15 de marzo de 2024. A despacho, en la fecha: La parte actora dentro de la subsanación indicó que, la demanda acumulada presentada ante el proceso radicado 17001310320230009700 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales recae sobre los mismos hechos y pretensiones que la demanda presentada ante el Despacho, señalando que en el momento en que se libre mandamiento de pago en alguno de los procesos procederá a retirar la otra demanda.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00805-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA promovida por RUBEN DARIO OSORIO GIL en contra de ANDRES FELIPE MARIN JIMENEZ, y como quiera que la parte actora indicó que, la demanda recae sobre los mismos hechos y pretensiones que la acumulación que presentó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso radicado 17001310320230009700, se RECHAZA la misma, ya que si bien es cierto que, con la implementación de la virtualidad es posible la presentación de demandas con documentos escaneados, ello no implica que se puedan presentar dos veces la misma acción ante diferentes Juzgados, ya que dicho comportamiento es contrario a la ley e implica un abuso de las vías de derecho.

De igual manera, se ORDENA COMPULSAR COPIAS de las actuaciones con destino a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL a fin de que sea investigada la conducta del abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA, en relación con el numeral 6 del artículo 28 y numeral 8 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, al radicar la misma demanda ante dos Despachos Judiciales diferentes, lo que acarrea un incumplimiento a sus deberes como abogado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA promovida por RUBEN DARIO OSORIO GIL en contra de ANDRES FELIPE MARIN JIMENEZ.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a COMPULSAR COPIAS de esta providencia y de los escritos de demanda y subsanación de demanda, ante la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, para que, dentro del ámbito de su competencia, se investigue la conducta del abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA y se adopten las acciones a las que haya lugar.

TERCERO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 del 19/03 /2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbc9ff266efb89d4c9e3dc51bd26df179e0904cbef5fdba09ea388ec893ff9**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**